

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar, informando que según certificado No. 3497592 de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el apoderado demandante no presenta sanciones.

Cúcuta, 31 de julio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
VERBAL
Rdo. 54001-3153-004-2023-00205-00

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió a este despacho conocer de la acción VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, instaurada por LAURA IBED PICON PINO contra SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. Y BANCOLOMBIA S.A.

Revisada la demanda, la misma reúne las exigencias previstas en el Art. 82 y s.s., del C. G. P., razón por la cual procede su admisión.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda acción VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, instaurada por LAURA IBED PICON PINO contra SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. Y BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO. Córrase traslado a los demandados, notificándoles personalmente este auto en los términos del Art. 8º., Ley 2213 de 2022.

TERCERO. Dese a esta demanda el trámite previsto para el proceso VERBAL.

CUARTO. Téngase al Dr. JOSE ORESTE GIRALDO GUTIERREZ, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 31 de julio de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 071 del 01 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efef3e2e3d0bc09267c5c9d62f8435633be93b2803e78bbd2b728e0bdf0f8a3**

Documento generado en 31/07/2023 03:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 31 de julio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de Trámite
Proceso verbal
Rad. 540013153004-2023-00089-00

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por **BANCO ITAU COLOMBIA S.A.**, contra **JAVIER EDUARDO VALDIVIESO ROMERO.**, para decidir lo que en derecho corresponda.

Una vez revisado el expediente se observa que en el escrito recibido por el Despacho y que obra a folio 007 del expediente electrónico, la apoderada de la parte demandante solicitó la suspensión del proceso, la cual fue despachada de manera desfavorable, y ahí mismo, el señor JAVIER EDUARDO VALVIDIESO ROMERO, suscribió dicho documento con diligencia de presentación personal, en el que manifestaba conocer la providencia del 17 de marzo de 2023; consecuencia téngase por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio dictado en este asunto al demandado JAVIER EDUARDO VALVIDIESO ROMERO, conforme lo dispone el artículo 301 del CGP.

Infórmese y adviértase al demandado que, el termino de traslado de la demanda establecido en el numeral 2° del auto admisorio, es decir, los veinte (20) días para ejercer su derecho de defensa y contradicción, empiezan a contar una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 31 de julio de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 071 de fecha 1 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc95703376bd70bef650f35ae9997683cf52dec6d6172184a0c41284c685fcf5**

Documento generado en 31/07/2023 03:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 31 de julio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
DIVISORIO
Rdo. 54001-3153-004-2022-00426-00

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Registrada la medida cautelar ordenada en esta demanda DIVISORIA promovida por LUIS ALFONSO PÉREZ GÓMEZ contra ANDUL SILVANA PÉREZ GÓMEZ, se dispone requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, gestione la notificación de la demandada, so pena de las sanciones procesales previstas en el Numeral 1º Art. 317 del C. G. P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 31 de julio de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 071 del 01 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79250d8fa32983d27e0c029ff15ed5c31b8d46f5cda00a420044cd8fabd43ec9**

Documento generado en 31/07/2023 03:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 31 de julio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rdo. 54001-3153-004-2023-00215-00

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la devolución del oficio de embargo sin registrar, en este proceso HIPOTECARIO seguido por el BANCO DE BOGOTA contra JOSE ENRIQUE RANGEL FARFAN, se dispone oficiar nuevamente aclarando el anterior oficio, en el sentido de indicarle a la Oficina de Registro, que este es un proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL y no como se señaló en el oficio 215 del 14 de julio de 2023.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 31 de julio de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 071 del 01 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b596b59b183e5a393998b9b8b41ed421c111e837e35ce48a5cddd25d6d05e944**

Documento generado en 31/07/2023 03:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Acatando la Circular PCSJC19-18 del 23 de agosto del 2022 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultó en la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional No. 323.243 del C.S.J. perteneciente a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, quien figura como apoderada de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA, se constató que no aparece sanción disciplinaria vigente según el certificado No. 3496327 de la fecha, emanado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del C.S.J. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 31 de julio del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto reconoce personeria
Proceso Ejecutivo
Rad. 540013153004-2018-00080-00

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso de ejecutivo seguido por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A AECSA entidad debidamente representada contra ALFREDO QUINTERO DURAN, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En atención a que la entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A AECSA allega poder conferido a mandataria judicial para que lo represente y en atención a que dicha petición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se procede a RECONOCER a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A AECSA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 31 de julio del 2023, se notificó por anotación en Estado No.071 de fecha 1 de agosto del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe7b395dd9916151337c26e26ff8730700e8c5d68694a79277d6bb1afcbcbc0**

Documento generado en 31/07/2023 03:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 31 de julio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO VERBAL
RAD. 540013153004-2023-00158-00

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra la presente demanda seguida bajo el procedimiento VERBAL promovido por MONICA DEL PILAS SANABRIA GALVIS y Otros, contra JUAN CARLOS OJEDA RINCON y Otros para decidir sobre la solicitud de copias del expediente digital.

Vista la solicitud recibida por correo electrónico de la fecha, se dispone informar al apoderado del extremo activo que al interior de este proceso, tal cual se ordenó en los numerales 4° y 5° del auto de fecha 07 de junio de 2023, mediante oficios que obran a folio 027 y 025, se comunicó a las diferentes autoridades sobre lo ordenado, todo lo cual obra en el expediente digital el cual puede ser revisado minuciosamente por el solicitante, quien además ya cuenta con acceso al link del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 31 de julio 2023, se notificó por anotación en Estado No. 071 de fecha 01 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b102fb72c29b6246ee3bbe2ef1d8875654eaaccef2ac7ae422d4876359f3a66**

Documento generado en 31/07/2023 03:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informándole que se recibió escritos de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad y de unas entidades bancarias respecto de las medidas cautelares decretadas.

Cúcuta, 31 de julio del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de trámite
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2022-00283-00

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ entidad debidamente representada y a través de apoderado judicial contra CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI debidamente representada, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En razón, que la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad allega información acerca de la orden de embargo decretada, señalando que no está dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla, por tratarse de una orden de embargo de inmueble que pertenece al círculo registral de esta Oficina, los cuales se identifican con el código 040 y que, la orden de la medida cautelar debe ser remitida al correo: *documentosregistrobarranquilla@supernotariado.gov.co*. Ordenar que por secretaria se remita nuevamente el oficio referido en la dirección electrónica aportada.

Por otra parte, en atención a que se allega respuesta a nuestro oficio No. J4CVLCTO-2023-00296 del 26 de julio de 2023, donde informa acerca de la medida cautelar decretada, sin embargo, solicita se corrija el Nit de la entidad demandada, entonces se procede a colocar en conocimiento de la parte demandante, para su conocimiento y demás fines pertinentes y que pro secretaria se corrija el oficio citado.

Finalmente se pone en conocimiento el oficio allegado del BANCO CAJA SOCIAL donde informa acerca de la medida cautelar decretada, entonces se procede a colocar en conocimiento de la parte demandante, para su conocimiento y demás fines pertinentes y que pro secretaria se corrija el oficio citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 31 de julio del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 071 de fecha 1 de agosto del 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666d263d28db3cf40a307e7f38869d206f44fdcc9be003a645dd46f41eab09a7**
Documento generado en 31/07/2023 03:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Acatando la Circular PCSJC19-18 del 23 de agosto del 2022 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultó en la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional No. 43642 del C.S.J. perteneciente a la Dra. CARMEN LIBRADA CUERVO, quien figura como apoderada de la parte demandada, se constató que no aparece sanción disciplinaria vigente según el certificado No. 3496649 de la fecha, emanado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del C.S.J. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 31 de julio del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto reconoce personeria
Proceso Verbal
Rad. 540013153004-2022-00268-00

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por JOSE RAMON MARTINEZ GOMEZ contra MARIA ROSARIO ESCALANTE DE ESCALANTE E ISABEL CRISTINA ESCALANTE ESCALANTE y las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En atención a que los demandados CARMEN SOFIA ESCALANTE ARANDA, BETY LEONOR ESCALANTE ARANDA, JULIO CESAR ESCALANTE ARANDA Y KAROL NATHALIE ESCALANTE AGELVIS allegan poder conferido a mandataria judicial para que lo represente y en atención a que dicha petición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se procede a RECONOCER a la Dra. CARMEN LIBRADA CUERVO como apoderada de CARMEN SOFIA ESCALANTE ARANDA, BETY LEONOR ESCALANTE ARANDA, JULIO CESAR ESCALANTE ARANDA Y KAROL NATHALIE ESCALANTE AGELVIS en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 31 de julio del 2023, se notificó por anotación en Estado No.071 de fecha 1 de agosto del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dcbf4242922721494d6b802dbfa3d2bb4f0219be718769013b2fdc24772deb1**

Documento generado en 31/07/2023 03:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 31 de julio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
VERBAL NULIDAD
Rdo. 54001-3153-004-2014-00026-00

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Solicita la parte demandante en este proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA instaurado por MARLENY MONTEJO GOMEZ y NORMA YASMIN RAMIREZ MONTEJO contra GOLDEN GROUP EPS, ALIADOS EN SALUD IPS - COMFANORTE, CLINICA SAN JOSE S.A., y, CLINICA METROPOLITANA DE COMFANORTE, el emplazamiento del liquidador de la Sociedad GOLDEN GROUP.

Solicita, además, se subrogue a la aseguradora de Golden Group sus obligaciones, conforme lo establecido en el Art. 1096 del C. de Co.

Se pide igualmente por la demandante el desistimiento de la demanda frente a GOLDEN GROUP, en caso de que esta no haya solicitado llamamiento en garantía.

Revisado el expediente se tiene que GOLDEN FROUP EPS., no presentó demanda de llamamiento en garantía, en consecuencia, conforme lo solicitado por la parte demandante y lo previsto en el Art. 312 del C. G. P., procede aceptar el desistimiento presentado respecto d esta entidad de salud.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones presentado respecto de GOLDEN GROUP EPS, por lo motivado.

SEGUNDO. Como corolario de lo anterior, no hay lugar a resolver las otras peticiones de la demandante.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 31 de julio de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 071 del 01 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbfaf7b67ff4c6a0bd34893c9e3cfcaf5ad09823df023b3e02e3c2c43c733959**

Documento generado en 31/07/2023 03:40:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 31 de julio de 2023



ANGELICA MARIA PARRA GONZALEZ
Secretaria ad-hoc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
VERBAL NULIDAD
Rdo. 54001-3153-004-2022-00351-00

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Aceptado el cargo por el curador ad-litem designado en este asunto a la demandada YOLANDA BASTO MORA, en este proceso VERBAL DE NULIDAD instaurada por LUIS FERNANDO FLOREZ GONZALEZ contra MARIA EMMA GONZALEZ DE FLOREZ, el juzgado tiene al auxiliar notificado del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, en conformidad con el Art. 301 del C. G. P.

En consecuencia, adviértasele al auxiliar, que a partir de la ejecutoria de este auto iniciara el término para conversar la demanda. Remítasele el link al auxiliar.

Se informa al apoderado de los demás demandados, que como los autos claramente lo señalan, el curador ad-litem se le designa es a la señora YOLANDA BASTO MORA, pues el mismo lo señala, él es el apoderado de los otros demandados.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 31 de julio de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 071 del 01 de agosto de 2023.

ANGELICA MARIA PARRA GONZALEZ
Secretaria Ad-Hoc

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b664efd87dd6a3ec801a8c39d3cd5f6324396a76c728284c207e69f9ab111552**

Documento generado en 31/07/2023 03:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 31 de julio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de Trámite
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2021-00325-00

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por LOURDES MARIA COLMENARES CORZO y DORIS YOLIMA GOMEZ PARADA., para decidir lo que en derecho corresponda.

Póngase en conocimiento las diferentes respuestas emanadas por las entidades bancarias sobre la medida decretada dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 31 de julio de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 071 de fecha 01 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a1a35443cd9cb7c036fb14d6afb8bef0762549f5febaac0524fd59383ad0e3**

Documento generado en 31/07/2023 03:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, informando que la INSPECCIÓN SEGUNDA URBANA DE POLICÍA, devolvió el Despacho Comisorio No. 026, en donde declara legalmente secuestrado el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-77967, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 31 de julio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de Trámite
Proceso Ejecutivo
Rad. 540013153004-2021-00271-00

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra la presente demanda seguida bajo el procedimiento EJECUTIVO promovido por DIONEIDA GUERRERO AVENDAÑO, contra WILLIAM DAN QUIJANO, para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

AGREGUESE el informe obtenido de la INSPECCIÓN SEGUNDA URBANA DE POLICÍA – COMUNA 7, CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA, de fecha 25 de abril de 2023, en el que declara legalmente secuestrado el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-77967.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 31 de julio de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 071 de fecha 01 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be70443dd873733e58a02d38a0b076597f10cedcd94997496b33ced33b8d669**

Documento generado en 31/07/2023 03:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 31 de julio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de Trámite
Proceso Ejecutivo
Rad. 540013153004-2021-00255-00

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida mediante proceso ejecutivo adelantado por GI CONSTRUCCIONAL S.A.S. contra UNIÓN TEMPORAL CONSTRUNORTE, MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA Y PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES Y MONTAJES S.A.S. –PCM S.A.S., para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Requírase a las partes a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto de fecha 13 de julio de 2022, conforme a lo dispuesto en los numerales 1° y 4° del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 31 de julio de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 071 de fecha 01 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99acfaa5bc47531c3b438df44c6b277f2a3a2cc8603bc710282b82df5d88a36**

Documento generado en 31/07/2023 03:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 31 de julio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
COLNCORDATO
Rdo. 54001-3103-004-2006-00068-00

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Solicita el apoderado judicial de MOISES GOMEZ, en este concordato de JESUS ERNESTO GELVEZ ALBARRACIN, se requería para el cumplimiento de conciliado el 22 de mayo de 2019 dentro del proceso tramitado en el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE UCUTA en proceso ordinario laboral con el radicado 54001310500120010003300.

Respecto del requerimiento solicitado, ya se hizo, sin embargo, revisado el expediente de marras se observa que la obligación a que refiere el peticionario, no forma parte del concordato, nunca ha sido allegada ni cobrada en él.

Verificada por el despacho la información de Siglo XXI, el radicado del proceso no es el señalado por el peticionario, ya el Rdo., es 54001310500120010003300.

Según la información de siglo XXI, en dicho proceso no existe conciliación sino sentencia y además, en el mismo, el Juez de la causa por auto de fecha 20 de febrero de 2020, se abstuvo de librar mandamiento de pago y ordenó el archivo del expediente, auto apelado y no resuelto por el Superior.

Por lo anterior, no hay lugar a requerir al concordado, pues dicho crédito no obra en este proceso.

Ahora, se ha requerido a COLPENSIONES, para que informe sobre el valor de la deuda a cargo del concordado por la omisión en la cotización de pensiones de sus empleados, sin embargo, no se ha obtenido respuesta alguna sobre el requerimiento.

Ante el silencio de Colpensiones y el pago total de la única obligación pendiente y que refiere al crédito de la señora DORZ KIZA LUNA LEAL, (Q.E.P.D.), pagado a sus herederos, hay lugar a la terminación de este proceso por cumplimiento del acreedor.

En relación con los honorarios del promotor, debe detenerse en cuenta el Ordinal c), tabla de remuneración del Decreto N°. 65 de 2020. Art. 2.2.2.11.7.1., la fecha de su posesión, 16 de noviembre de 2017 y de su intervención para efectos del pago de las acreencias, las conciliaciones realizadas con los acreedores.

En consecuencia, dada la actividad del promotor, esencialmente en la negociación de las deudas, el juzgado considera fijar como honorarios del promotor, la cantidad equivalente a 60 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. No acceder a lo solicitado por MOISES GOMEZ, a través de apoderado.

SEGUNDO. Dar por terminado este proceso de CONCORDATO, por cumplimiento del concordado.

TERCERO. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese.

CUARTO. Se fija la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 66.960.000.00.). como honorarios del promotor.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5307db0bf428eb5c276a03687f7650a5d385ed7c69eb909dea65f199d7c26e**

Documento generado en 31/07/2023 03:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, informando que venció el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada a través de su apoderado judicial.

Cúcuta, 31 de julio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

AUTO DE TRÁMITE - FIJA FECHA DE AUDIENCIA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 540013153004-2022-00027-00

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho al presente proceso EJECUTIVO adelantado a través de apoderado judicial por C.I. EXCOMIN S.A.S., contra CARLOS LUIS CHACON CONTRERAS, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Habiendo transcurrido el término concedido a las partes y encontrándonos en la oportunidad procesal pertinente, se dispone aperturar el ciclo probatorio, así:

- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. Téngase como pruebas, las documentales oportuna y legalmente allegadas al presente trámite por el extremo activo las siguientes:

- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Téngase como pruebas, las documentales oportuna y legalmente allegadas al presente trámite por el extremo demandado.

Decrétese como pruebas las solicitadas por las partes las siguientes:

1. Declaración de parte del demandado CARLOS LUIS CHACON CONTRERAS.
2. Interrogatorio de parte de la representante legal de C.I. EXCOMIN S.A.S.
3. Testimonial del Ingeniero RAFAEL BLANCO BELTRAN.

Así mismo, FÍJESE como fecha para el desarrollo de la audiencia prevista en el art. 372 y 373 del Código General del Proceso, el día 29 de noviembre de 2023 a partir de las 9:30 de la mañana.

Se informa a las partes que se agotaran todas las etapas previstas en las normas citadas. ADVIÉRTASE igualmente que la inasistencia no justificada dará lugar a las sanciones y consecuencias procesales establecidas en el C.G.P.

Por secretaria, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta Microsoft Teams, para tal efecto. Sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la

imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta, en cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, para con la misma, concretar el cambio o modulación de la plataforma u herramienta a utilizar. (Artículo 7° decreto presidencial 806 de 2020).

Requírase al apoderado de las partes, con el fin de que alleguen a este despacho judicial a través del correo, la dirección de correo electrónico actualizado y números telefónicos de las partes, con el fin de poder llevar a cabo la diligencia en mención.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 31 de julio de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 071 de fecha 01 de agosto de 2023.


EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e22eb2debc3e57d70079ade171e94212a5a85e732e7491ceccf23b905bdd5d**
Documento generado en 31/07/2023 03:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>